29934 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3570/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiendose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Francisco Aguareles Hidalgo, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legitimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

29935 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección RESOLUCION de 3 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Candea, Industrias Plásticas, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de

Industria del Ministerio de Industria y Energia ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas,

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancela-

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o

Sometimiento a los derechos del AranceLde Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el articulo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán apicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—I. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere luzar.

recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a

los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	. Actividad
Collodin Chemie España, S. A. Cosmhogar, S. A. Industrial Flexo, S. A. Kao Korporation, S. A. Nitratos Asturianos, S. A. Plasticos del Llobregat, S. A. Prast Cartón, S. A.	Villabona (Guipúzcoa) Rubi (Barcelona) Sant Just Desvern (Barcelona) Barberá del Vallés (Barcelona) La Felguera (Asturias) Cervelló (Barcelona) El Prat de Liobrezat (Barcelona)	Fabricación de colas y aprestos. Fabricación de productos de limpieza de hogar. Fabricación de artículos de caucho. Fabricación y envasado de toner para máquinas reproductoras. Fabricación de nitrato amónico poroso y denso. Transformación de plásticos.

29936

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Bobinats i Torçats Monsech, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-giendo en su artículo 1,º, entre otros, el de modernización o reconver-sión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los tramites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986. las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas,

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o

Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán apicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación

nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se

recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondra la concede y su utilización en fines distintos de los previstos suponiura la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

los despachos de mercancías con destinos especiales.

los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha

vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de diciembre de 1989,-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

	Razón social	Localización	Actividad
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.	Bobinats i Torcats Montsech, S. A. Ejidofil, S. L. Genfis, S. A. Gregorio de Miguel Martínez Hidrocolor, S. A. Indac, S. A. Industria Textil del Guadiana, S. A. Intex, S. A. Jacartex, S. A. Javier Arnaus, S. A. José Artigas Viñeta Mercerizados Guasch, S. A.	Moia (Barcelona) El Ejido (Almeria) Terrassa (Barcelona) Pradoluengo (Burgos) Llinars del Vallés (Barcelona) Muro de Alcoy (Alicante) Mérida (Badajoz) Andoain (Guipúzcoa) Tarradell (Barcelona) Santa Eugenia de Berga (Barcelona) Llissá de Munt (Barcelona) Monistrol de Montserrat (Barcelona)	Manufactura de hilos, carretes, bobinas y ovillos. Fabricación de fibra sintética. Fabricación de género de punto exterior. Fabricación de calcetines. Blanqueo, tinte y acabado de tejidos. Fabricación de moqueta punzonada. Hilaturas de algodón. Fabricación de tejidos elásticos. Fabricación de tejidos de fibras artificiales y síntéticas. Textil. Acabado y mercerizado de tejido en pieza.
13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22.	Pavón y Murtra, S. A. Penombra, S. A. Pinesil, S. A. Productos Kol, S. L. Sociedad Anónima Taber Tecni-Adhesivos, S. L. Texol, S. A. Textil Perarnau, S. L.	Granollers (Barcelona) Barcelona Pineda de Mar (Barcelona)	Fabricación y comercialización de calcetines. Fabricación de artículos textiles para el hogar. Fabricación de tejidos de hilo continuo. Fabricación de cintas y etiquetas tejidas. Blanqueo, apresto y acabado de tejidos. Textil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29937

ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se concede ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados productos afines a los productos: Plancha lisa de 1.055 × 601 milimetros, placas de escayola de entramado visto de 595 × 595 × 18 milimetros y de 1.195 × 595 × 19 milimetros y placa de escayola de entramado oculto de 600 × 600 × 32 milimetros, fabricados por «Prefabricados Valls», en Vallfagona de Balaguer (Lérida).

filmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para

yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer.

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para «Yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines» a los productos siguientes:

Plancha lisa de 1.055×601 milimetros, placas de escayola de entramado visto de $595\times595\times18$ milimetros y de $1.195\times595\times19$ milimetros y placa de escayola de entramado oculto de $600\times600\times32$ milimetros, fabricados por «Prefabricados Valls», en su factoría de Vallfagona de Balaguer (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29938

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, del Centro ESOLUCTUR de 17 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0511.

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida de Manoteras, 6, de